



RAD. 08433-4089-002-2023-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABELARDO ANTONIO ALCALA BLANCO
DEMANDADO: KAREN SILENA SOLANO BEJARANO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo el cual se encuentra pendiente de estudio para su admisión. Sírvasse proveer. Abril 12 de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia, el Despacho acude a que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, en desarrollo del actual “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el cual comenzó a regir a partir del 01 de julio del mismo año, trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratificada por la Ley 2213 del 2022.

Sobre el particular, se tiene que, la parte actora pretende, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del(a) señor(a) KAREN SILENA SOLANO BEJARANO. Sin embargo, encontramos los siguientes yerros:

1. Que, se advierte que obvió la activa remitir digitalización del reverso del título valor, letra de cambio, soporte de la obligación que reclama como adeudada.

Por estas razones, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la demanda adelantada por ABELARDO ANTONIO ALCALA BLANCO contra el(a) señor(a) KAREN SILENA SOLANO BEJARANO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 057**
Hoy 13 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc07aa2041f7adb6130790937efd14667321ccbffc1016a70231ae26262715f**

Documento generado en 12/04/2023 04:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>